JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2021.

CANCELACIÓN PATRIMONIO. No. 11001311000320 20-0091

SE TIENE *que la parte demandada se notificó conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término de ley no contestó la demanda.*

Al tenor del artículo 392 del C. G. del P., ***SE ABRE A PRUEBAS*** *el presente asunto para lo cual se decretan las siguientes:*

PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda en cuanto estén a derecho.

Oficios: Ofíciese en la forma indicada a folio 20. Se le pone de presente al interesado que deberá aportar prueba del trámite de los oficios ordenados, dentro de los 8 días siguientes a la elaboración del mismo, so pena de tener por desistida la prueba.

PEDIDAS POR LA DEMANDADA:

No contestó la demanda.

DE OFICIO:

En aplicación del artículo 169 y 170 del C. G. del P., se decreta el INTERROGATORIO: a la parte demandante y demandada.

En cumplimiento de lo normado en el art.392 del C. G. del P., ***SE FIJA*** *la hora de las* 10:00 am *del día* 29 *del mes* junio *del año* 2022*, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., a la cual deberán acudir las partes con sus apoderados, para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se practiquen las pruebas solicitadas y decretadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte de esta*

titular, todo ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuaran los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

*Se **ADVIERTE** tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarreará las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 de la ley 1564 de 2012.*

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,

*"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Minis**terio de Justicia y del Derecho"***

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. ***72*** *HOY* ***10*** *DE NOVIEMBRE* DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA